

Al contestar refiérase

al oficio N° **21215**

19 de diciembre, 2024

**DFOE-LOC-1952**

Señora  
Priscilla Ramírez Bermúdez  
Secretaria Municipal  
[concejo@escazu.go.cr](mailto:concejo@escazu.go.cr)

Señor  
Orlando Esteban Umaña Umaña  
Alcalde Municipal  
[despachocalde@escazu.go.cr](mailto:despachocalde@escazu.go.cr)  
[alcalde@escazu.go.cr](mailto:alcalde@escazu.go.cr)

**MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ**  
San José

Estimados señores:

**Asunto:** Resultado del análisis de los presupuestos de los beneficios patrimoniales otorgados a sujetos privados mediante transferencias incorporadas en el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Escazú

La Contraloría General recibió el oficio n.º COR-DA-697-2024 del 26 de setiembre de 2024, mediante el cual se remiten los presupuestos de los beneficios otorgados a sujetos privados incorporados en el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Escazú para la Asociación Benemérita Cruz Roja Costarricense, la Asociación Costa Rica Aprende, el Centro Agrícola Cantonal de Escazú, y la Fundación Donantes Afiliados y Administradores del Diezmo de Dios, para el cumplimiento de diversos fines según se detalla en el apartado de resultados de este oficio.

DFOE-LOC- 1952

2

19 de diciembre, 2024

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República, en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428, según el cual, cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos gratuita y sin contraprestación del sector público a un sujeto privado, se requerirá la aprobación por parte del Órgano Contralor del presupuesto de dicho beneficio.

La aprobación interna efectuada por el concedente, como requisito de legalidad de los presupuestos de los beneficios a sujetos privados, se determina en el momento en que este incorpora las transferencias como parte de su presupuesto, según lo establecido en la norma 4.1 de la Resolución N.º R-DC-0122-2019 “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” (NTPB). La aprobación interna del presupuesto del concedente efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez consta en el acta 29-2024 de la sesión n.º 10 celebrada el 12 de setiembre de 2024. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (R-DC-24-2012).

### **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

El resultado de aprobación se fundamenta en la documentación proporcionada en atención a lo dispuesto en la norma 2.7 de las NTPB; cuya veracidad es exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.4 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, cuyo cumplimiento está sujeto a la fiscalización posterior facultativa, y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Finalmente, lo resuelto con respecto a los presupuestos de los beneficios no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en estos documentos, o en futuros presupuestos de beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a sujetos privados.

DFOE-LOC- 1952

3

19 de diciembre, 2024

### **1.3. RESPONSABILIDADES DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS BENEFICIOS**

El sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida, según lo indicado en la norma 2.6 de las NTPB; aspecto que deberá ser comprobado por la entidad pública concedente a través de los medios que considere idóneos, en cumplimiento de lo establecido en la norma 5.6 del mismo cuerpo normativo. En aquellos casos en que se compruebe la desviación de dicha finalidad, el concedente debe actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

## **2. RESULTADOS**

Seguidamente se detalla lo resuelto por el Órgano Contralor sobre los presupuestos de los beneficios presentados a aprobación:

- a) Se aprueba el beneficio otorgado a la Asociación Benemérita Cruz Roja Costarricense (según el artículo 1 de la Ley n.º 4478), para ayuda para gastos administrativos por un monto de ₡93,60 millones exactos.

La Municipalidad deberá ajustar en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), la finalidad del beneficio de "protección social" a la finalidad "salud" y de la clasificación funcional "710.9.0 Protección social" a la clasificación "707.4.0 Servicios de salud pública".

- b) Se aprueba el beneficio otorgado a la Asociación Costa Rica Aprende (según los artículos 26 y 32 de la Ley n.º 218) para el Programa de acompañamiento para personas de situación de calle, pobreza extrema con o sin consumo SPA, Escazú. (Alquiler de instalaciones y gastos administrativos) por un monto de ₡33,00 millones exactos.

- c) Se aprueba el beneficio otorgado al Centro Agrícola Cantonal de Escazú (según los artículos 1, 10 y 12 de la Ley n.º 4521) para el proyecto Fortalecimiento de la producción agropecuaria sostenible en el cantón de Escazú (transferencia de capital) por un monto de ₡134,5 millones exactos.

La Municipalidad deberá ajustar en el SIPP, la categoría de la finalidad del beneficio de "Atención directa" a "Proyectos de inversión".

DFOE-LOC- 1952

4

19 de diciembre, 2024

- d) Se aprueba el beneficio otorgado a la Fundación Donantes Afiliados y Administradores del Diezmo de Dios (según los artículos 1 y 18 de la Ley n.º 5338) para dotar de becas y material didáctico a jóvenes estudiantes del cantón de Escazú de escasos recursos económicos, así como el pago del alquiler de las instalaciones por un monto de ₡45,00 millones exactos.

### 3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General de la República aprueba los presupuestos de los beneficios otorgados a los sujetos privados por la suma de ₡306,1 millones, los cuales fueron incorporados en el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Escazú.

Atentamente,

Dra. Fabiola A. Rodríguez Marín  
**Asistente Técnica**

Licda. Carolina Altamirano Mora  
**Fiscalizadora Asociada**

**CGR** | Firmado  
**digitalmente**  
Valide las firmas digitales

Ce: Expediente electrónico n.CGR-APRI-2024006709

Ni: 20860-2024

G: 2024004060-1